

**RESOLUCIÓN RECAÍDA A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VII, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; A 04 DE ENERO DE 2008.**

**V I S T O S**, PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VII, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 158, 160, 161, 162, 164, 165 Y 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y

**R E S U L T A N D O S:**

I.- QUE MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA TRES DE ENERO DE DOS MIL OCHO , EL DELEGADO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR , PRESENTÓ SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA

RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VII, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008; DEBIDO A QUE LOS CANDIDATOS ANTERIORMENTE REGISTRADOS, LOS CC. FRANCISCO GARCÍA COLLINS, CANDIDATO PROPIETARIO, Y RAQUEL ALEJANDRA JIMENEZ VAZQUEZ, CANDIDATA SUPLENTE, PRESENTARON SUS RESPECTIVAS RENUNCIAS, Y EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO HABRÁ DE POSTULAR CANDIDATOS EN EL MENCIONADO DISTRITO ELECTORAL, SE SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

II.- QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 103 FRACCIONES II Y V D LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS ESTÁ FACULTADA PARA RECIBIR , REVISAR Y ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE COMPETAN AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE DEBA SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

III.- QUE CON FECHA TRES DE ENERO DE DOS MIL OCHO, A LAS DIECINUEVE HORAS (19:00 HORAS), LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, RECIBIÓ DE LA SECRETARÍA GENERAL MEDIANTE OFICIO No. SG-IEEBCS-004-2008, LA SOLICITUD DESCRITA EN EL RESULTANDO I DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ASÍ COMO LAS RENUNCIAS DE REFERENCIA, QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ PARA LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADO PROPIETARIO Y SUPLENTE, AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VII, PARA QUE LA COMISIÓN ANTES CITADA PROCEDIERA A SU REVISIÓN Y ANÁLISIS EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

## **CONSIDERANDOS**

1.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES ACREDITADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PODRÁN PRESENTAR SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS, EN EL CASO CONCRETO, PARA DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

2.- QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008.

3.- QUE EN OBSERVANCIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES PODRÁN SOLICITAR ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LA SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNO O VARIOS CANDIDATOS POSTERIORMENTE AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REGISTRO, PERO SOLO LO HARÁN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INCAPACIDAD O RENUNCIA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL CANDIDATO DEBERÁ NOTIFICARLO A SU PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN Y AL ÓRGANO ELECTORAL QUE CORRESPONDA Y NO PODRÁN SUSTITUIRLO CUANDO LA RENUNCIA SE PRESENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

QUE EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN LOS CASOS EN QUE LA RENUNCIA DEL CANDIDATO FUERA NOTIFICADA POR ESTE, AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL O A LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES RESPECTIVOS, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO REGISTRÓ PARA QUE PROCEDA, EN SU CASO, A SU SUSTITUCIÓN.

4.- QUE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, ESTÁ FACULTADA PARA RECIBIR, REVISAR Y ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE COMPETAN AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE DEBA SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TAL COMO QUEDÓ ESTABLECIDO EN EL RESULTANDO II DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR LO QUE UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DICHA COMISIÓN PROCEDIÓ A SU REVISIÓN Y ANÁLISIS.

5.- QUE DE LA VERIFICACIÓN RESPECTIVA, SE CONSTATÓ QUE EL SOLICITANTE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LAS RENUNCIAS DE LOS CC. FRANCISCO GARCÍA COLLINS Y RAQUEL ALEJANDRA JIMÉNEZ VÁZQUEZ, A LA CANDIDATURA A DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, POR EL DISTRITO UNINOMINAL ELECTORAL VII, DIRIGIDAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO 3 ANTERIOR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

6.- QUE DE LA REVISIÓN RESPECTIVA, SE VERIFICÓ QUE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LOS CC. FRANCISCO GARCÍA COLLINS Y RAQUEL ALEJANDRA JIMÉNEZ VÁZQUEZ, COMO CANDIDATOS A DIPUTADO, PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VII DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 - 2008, FUE PRESENTADA ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTICULO 167 PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ES DECIR, ANTES DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

7.- QUE EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE LAS RENUNCIAS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PARTES INTERESADAS PARA INTERPONER EL MEDIO DE DEFENSA QUE A SU JUICIO SEA PERTINENTE, EN EL CASO

DE QUE ASÍ LO CONSIDERE APLICABLE, POR EXISTIR INCONFORMIDAD RESPECTO A LA PRESENTE CAUSA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORA DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 158, 160, 161, 162, 164,165 Y 167 DE LA LEY ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESUELVE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES PUNTOS:

### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA FORMULA DE CANDIDATOS QUE PRESENTA EL DELEGADO DE GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, REÚNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**SEGUNDO.-** PROCEDE LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LOS CC. FRANCISCO GARCIA COLLINS Y RAQUEL ALEJANDRA JIMENEZ VAZQUEZ, COMO CANDIDATOS A DIPUTADO, PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VII DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE AL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL VII, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y HÁGANSE LAS

MODIFICACIONES EN LOS FORMATOS DE BOLETAS DE LA ELECCIÓN RESPECTIVA.

**CUARTO.- PUBLÍQUESE** LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR PARA QUE SURTA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**C. LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE**

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**LIC. JOSÉ LUÍS GRACIA VIDAL  
CONSEJERO ELECTORAL**

**PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ**

**SECRETARIO GENERAL**